



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

San Salvador, 10 de marzo de 2022, ACTA No. 10.03.2022, ACUERDO No.153.03.2022.
La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, con el voto favorable con el voto favorable de los Directivos Propietarios Representantes de: **ASALDIG, ALFAES, ISRI, MINSAL, IPSFA y Presidente**; y Directivos Suplentes Representante de: **AOSSTALGFAES, ALGES y MTPS**, se emitió y ratificó el acuerdo siguiente: **a) Aprobar en todas sus partes la actualización al REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, adjunto a la presente acta, con el objetivo de armonizarlo con el desarrollo del Programa. **b) Por incorporarse en la actualización al Reglamento**, los requisitos a cumplir según actividad productiva a iniciar o fortalecer por parte de la persona beneficiaria, para optar a la entrega de capital semilla; dejar sin efecto el Catálogo de Componentes de Unidades de Apoyos Productivos, aprobado por Acuerdo No. 584.09.2015 contenido en Acta No. 40.09.2015 de fecha 30 de septiembre de 2015.
COMUNÍQUESE. Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: "ILEGIBLE"; Representante Propietario de ASALDIG: "ILEGIBLE"; Representante Propietario de ALFAES: "ILEGIBLE"; Representante Propietario ISRI: "ILEGIBLE"; Representante Propietario de MINSAL: "ILEGIBLE"; Representante Propietaria IPSFA: "ILEGIBLE"; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: "ILEGIBLE", Representante Suplente de ALGES: "ILEGIBLE", Representante Suplente de MTPS: "ILEGIBLE"

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Daniel Eduardo Platón Martínez
Gerente General Interino Ad Honorem



GOBIERNO DE
EL SALVADOR.

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO
FOPROLYD**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO
PRODUCTIVO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE
FOPROLYD.**

**MARZO
2022**



HOJA DE APROBACIÓN

Actividad y Unidad de Gestión	Nombre y Cargo	Firma y Sello
Aprobado y Autorizado por: Junta Directiva	Ingeniero Juan Alberto Ortiz Hernández Presidente de Junta Directiva	 
Visto Bueno por: Junta Directiva	Doctor Daniel Eduardo Platero Martínez Gerente General y Secretario de Junta Directiva Ad- Honorem	 
Elaborado por: Unidad de Inserción Social y Productiva	Licenciada Karen Aguillón de Alfaro Jefatura de la Unidad Equipo de Coordinadores de Zona	 



LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo 416 de fecha 13 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 9 Tomo 318 de fecha 14 de enero de 1993, se emitió la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en adelante "La Ley", habiéndose decretado su Reglamento de aplicación por Decreto Ejecutivo 64 de fecha 28 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 99 Tomo 343 de ese mismo día.
- II. Que la Ley en el Art. 3 literal "c" establece como uno de sus objetivos: "Contribuir al establecimiento de las condiciones para la incorporación a la vida productiva de los beneficiarios"; y el Art. 42 parte final establece: "El Fondo de acuerdo a una reglamentación especial y a sus posibilidades financieras, entregará los instrumentos de trabajo y otros bienes que contribuyan a obtener los objetivos de la presente Ley".
- III. Que el Art. 40 de la Ley dispone: "La persona con discapacidad o beneficiaria que, en sus relaciones con el Fondo, se le compruebe fraude, altere documentos o intente inducir a engaño al personal del mismo, quedará sujeta a las sanciones y medidas precautorias que se establezcan en los reglamentos. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad legal"; y el Art. 109 del Reglamento de la Ley, dispone: "Toda persona que incurra en fraude, altere documentos o intente inducir a engaño al personal del Fondo, quedará sujeto al reintegro de las prestaciones que se le hubieran otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurra".
- IV. Que Junta Directiva mediante diversos acuerdos ha dictado y aprobado lineamientos y normativa que, rige las actividades de la Unidad de Inserción Social y Productiva, actualizando y denominando a partir de diciembre de 2021 el "Programa de Apoyo Productivo para Personas Beneficiarias de FOPROLYD".
- V. Que el artículo 10 literal l) de La Ley, faculta a la Junta Directiva para aprobar los Reglamentos Internos de FOPROLYD.
- VI. Para lograr una mejor regulación y desarrollo de las actividades del Programa, resulta necesario contar con un Reglamento que determine la entrega de recursos económicos y facilite la recuperación de los mismos, en caso que las personas beneficiarias hicieran mal uso de tales recursos incumpliendo las obligaciones asumidas, incurriendo en fraude o engaño durante los procesos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales APRUEBA el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD.

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de capital semilla para emprendimientos a personas beneficiarias pensionadas de FOPROLYD, por tener una discapacidad a consecuencia del conflicto armado. Asimismo, aplica para aquellas personas que no reciben pensión de la Institución por tener montos mayores en otras entidades.

Artículo 2

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Certificado de carta de venta:** Documento emitido por la Municipalidad, que avala la adquisición de ganado bovino.
- b) **Componentes:** Insumos, suministros, herramientas, equipos, especies, materiales de construcción, accesorios, instalación de servicios básicos y pago de aranceles para formación profesional, técnica o vocacional.
- c) **Contrato de compra venta:** Instrumento legal, que obliga al vendedor a entregar el bien y al comprador a pagar el precio acordado.
- d) **Recibo:** Documento firmado en el que se declara haber recibido una mercancía, cantidad de dinero o servicio, según lo establecido en el Código Tributario.
- e) **CTE:** Comisión Técnica Evaluadora.
- f) **Egreso:** Etapa en la que se finaliza la atención a la persona beneficiaria en el marco del programa.
- g) **Equipo Técnico:** Conformado por profesionales en Trabajo Social, Mercadeo y Agronomía que brindan atención en un área geográfica del País.
- h) **Factible:** Consiste en la viabilidad para el desarrollo de la iniciativa emprendedora.
- i) **Factura de consumidor final:** Documento de soporte que sirve para registrar las operaciones comerciales o contables de una empresa, autorizado por el Ministerio de Hacienda.
- j) **FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
- k) **Manual:** Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de la Unidad de Inserción Social y Productiva.
- l) **No Factible:** Incumplimiento de requisitos de factibilidad para recibir capital semilla.
- m) **Programa:** Programa de Apoyo Productivo para Personas Beneficiarias de FOPROLYD.

- n) **Reintegro:** Es la devolución total o parcial a FOPROLYD de los fondos recibidos para la adquisición de componentes, por la persona beneficiaria debido al incumplimiento de la normativa establecida.
- o) **UDISYP:** Unidad de Inserción Social y Productiva.

Artículo 3

El capital semilla consiste en la entrega del monto en efectivo para formación y/o la adquisición de insumos, equipos, herramientas, suministros, especies, materiales de construcción, manteniendo el techo autorizado por Junta Directiva.

Las actividades productivas que no contemplen infraestructura pueden invertir hasta el 20% del monto autorizado en materiales de construcción e instalación de servicios básicos que esté relacionado con la actividad productiva a desarrollar, excepto la autorización de la mano de obra.

CAPÍTULO II REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 4

El financiamiento del capital semilla para emprendimiento provendrá fundamentalmente del Fondo General de la Nación, mediante recursos transferidos a FOPROLYD de acuerdo a la disponibilidad financiera y ajustada al techo presupuestario aprobado para el año fiscal en ejecución.

Artículo 5

La Unidad de Inserción Social y Productiva será la responsable de gestionar los mecanismos de acción del Programa para la entrega de capital semilla, según la normativa de UDISYP vigente.

Artículo 6

Los recursos financieros destinados a la entrega de capital semilla para emprendimiento únicamente se entregarán a las personas beneficiarias debidamente inscritas en el Programa, referidas por CTE o por acuerdos de Junta Directiva y que cumplan los criterios de factibilidad requeridos.

CAPÍTULO III TRÁMITE PARA LA ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA

Artículo 7

Toda persona beneficiaria con interés en desarrollar una actividad emprendedora, debe completar la solicitud de inscripción al Programa. Excluyendo de la inscripción los casos siguientes: resolución archívese el expediente, indemnizado, reintegro de fondos, haber recibido apoyo productivo.

Artículo 8

La persona beneficiaria podrá recibir una sola vez el monto vigente en concepto de capital semilla para emprendimiento.

Artículo 9

La persona beneficiaria que haya incurrido en reintegro por incumplimiento, no podrá optar nuevamente a la entrega de capital semilla, aunque esté inscrito por segunda vez, so pena de no autorizar dicha solicitud.

Artículo 10

La Comisión Técnica Evaluadora será la responsable de definir y remitir a UDISYP, las personas beneficiarias potenciales receptoras de capital semilla para emprendimiento.

Artículo 11

Las personas beneficiarias que cuenten con registro de inscripción (archivos documentales), en bitácora general o en sistema informático institucional SIABES hasta el 2016 inclusive, podrán ser retomadas por UDISYP para evaluar la factibilidad y entrega de capital semilla para emprendimiento, sin referencia de CTE.

Artículo 12

La persona beneficiaria que solicite formación profesional deberá contar con el 50% de las asignaturas del plan de estudio aprobado; a efecto de garantizar su graduación. En caso excepcional, el porcentaje de materias aprobadas podrá ser menor, cuando el solicitante demuestre que el monto a recibir, le permitirá graduarse de su carrera profesional. De igual manera, aquellas personas beneficiarias profesionales que soliciten estudio de Especialización, Postgrados o Maestrías podrán recibir el monto vigente, siempre que garanticen su graduación.

Artículo 13

La persona beneficiaria que solicite capital semilla para Formación Profesional, Técnica, Vocacional, Cursos de Especialización, Postgrados o Maestrías, deberá inscribirse al Programa y remitirse a CTE para ser atendida prioritariamente. No aplicará para estos casos el criterio de antigüedad de las solicitudes.

Artículo 14

La persona beneficiaria inscrita para recibir capital semilla, deberá:

- a. Mostrar interés de continuar con el proceso durante la entrevista preliminar.
- b. Cumplir los requisitos de factibilidad.

Artículo 15

La UDISYP considerará como casos no factibles para entrega de capital semilla, las siguientes situaciones:

- a) Falta de interés y compromiso para el desarrollo de la actividad productiva.
- b) Inseguridad en la toma de decisión respecto al tipo de iniciativa (cambio frecuente en la solicitud).
- c) Privado/a de libertad.

- d) No se logre contactar, cambio frecuente o no ubicarse en el domicilio.
- e) Persona beneficiaria con problemas de alcoholismo o drogadicción crónica.
- f) Desacuerdo con el proceso.
- g) Sin apoyo familiar (cuando sea necesario).
- h) No contar con permisos de funcionamiento (en los casos que aplique).

Dichos casos podrán ser retomados y analizados cuando existan cambios favorables en las condiciones antes descritas.

Artículo 16

Las personas beneficiarias que recibieron capacitación que incluía herramientas, suministros y materiales para actividades productivas hasta el año 2010, podrán recibir capital semilla por \$2,000.00 dólares, monto autorizado en ese período.

Artículo 17

Cuando en el domicilio existan factores de riesgo de diversa índole que priven la visita; se convocará en puntos estratégicos definidos por UDISYP para obtener la información necesaria, prevaleciendo la seguridad de la persona beneficiaria y personal de FOPROLYD.

Artículo 18

Los requisitos necesarios para optar a capital semilla son los siguientes:

NO AGROPECUARIOS	REQUISITOS
Oficios: Es la actividad que realiza una persona, aprendida a través de la experiencia o capacitaciones vocacionales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia en el área. 2. Espacio físico para funcionamiento, cuando sea necesario. 3. Energía eléctrica, cuando sea necesario.
Servicios Profesionales: Es la actividad que ofrece servicios profesionales o técnicos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia en el área, cuando sea necesario. 2. Espacio físico para funcionamiento. 3. Energía eléctrica, cuando sea necesario. 4. Internet, cuando sea necesario.
Servicios de Belleza: Es la actividad que ofrece servicios para el cuidado personal y de salud.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia o formación en el área. 2. Espacio físico para funcionamiento, cuando sea necesario. 3. Servicios básicos.
Servicios de Salud: Es la prestación de asistencia sanitaria, orientado al mantenimiento, la restauración y la promoción de la salud de las personas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia. 2. Espacio físico, cuando sea necesario. 3. Servicios básicos, cuando sea necesario. 4. Capital de inversión, cuando sea necesario. 4. Permisos o licencias, en los casos que aplique.
Alquileres: Es un proceso mediante el cual dos partes efectúan la cesión temporal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia 2. Espacio físico para resguardo. 3. Capital de inversión, cuando sea necesario.

de un bien a cambio de un pago económico.	5. Permisos o licencias, en los casos que aplique.
Adecución de inmueble: Consiste en la mejora de infraestructura con el objetivo de alquilar para obtener ingresos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escritura de propiedad del inmueble a nombre de la persona beneficiaria. 2. Evidenciar que la reparación generará ingresos. 3. Capital de inversión, cuando sea necesario. 4. Incluye materiales de construcción, exceptuando mano de obra.
Alimentos: Es la actividad que ofrece productos alimenticios o servicios para su elaboración o procesamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia o formación en el área. 2. Espacio físico para funcionamiento, cuando sea necesario. 3. Servicios básicos. 4. Permisos, en los casos que aplique.
Comercio: Es la actividad económica que se refiere a la compra o venta de un producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia en el área. 2. Espacio físico. 3. Servicios básicos, cuando sea necesario.
Medios de Transporte: Son vehículos que se utilizan para el traslado de personas o mercancías que generen ingresos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia. 2. Espacio físico, cuando sea necesario. 3. Capital de inversión, cuando sea necesario. 4. Permiso o licencia, en los casos que aplique.
AGROPECUARIOS	REQUISITOS
Ganado Bovino	<ol style="list-style-type: none"> 1. Terreno. 2. Acceso al agua. 3. Experiencia. 4. Disponer de alimento para ganado. 5. Capital de inversión, cuando sea necesario. 6. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 7. Ganado lechero (se solicitará prueba de brucelosis y tuberculosis).
Ganado Porcino Mejorado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Terreno. 2. Acceso al agua. 3. Experiencia. 4. Fosa séptica o de infiltración. 5. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 6. Permiso de la Unidad de Salud en los casos que aplique. 7. Capital de inversión o mano de obra para construcción.

<p>Avícola</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia en el área. 2. Terreno. 3. Servicios básicos. 4. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 5. Permiso de la Unidad de Salud, en los casos que aplique. 6. Capital de inversión o mano de obra para construcción.
<p>Apícola</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia en el área. 2. Terreno alejado de población y con potencial área de floración. 3. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 4. Capital de inversión, cuando sea necesario.
<p>Acuícola</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Terreno propio para estanque, según tipo de actividad. 2. Acceso a fuentes de agua. 3. Experiencia. 4. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 5. Permiso de la instancia correspondiente, en los casos que aplique. 6. Capital de inversión, cuando sea necesario.
<p>Cultivo de hortalizas, árboles frutales y sistema de riego</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia. 2. Terreno propio para frutales. 3. Acceso a fuentes de agua. 4. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 5. Capital de inversión, cuando sea necesario.
<p>Cultivos industriales: Caña de azúcar, café, cacao, algodón, henequén, ajonjolí, achiote, añil, entre otros</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia. 2. Terreno propio según tipo de actividad. 3. Acceso a fuentes de agua. 4. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 5. Capital de inversión, cuando sea necesario.
<p>Maquinaria agrícola y equipos: Picadoras, desgranadoras, Bomba para riego, Molino de martillo, Despulpadoras, Tostadoras, entre otros.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia. 2. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 3. Capital de inversión, cuando sea necesario.

Viveros	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia. 2. Terreno. 3. Acceso al agua. 4. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 5. Capital de inversión, cuando sea necesario.
Otras Especies Pecuarias: Conejos, Cabras, Pelibuey, Iguana, Otros	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia. 2. Terreno propio según tipo de actividad. 3. Acceso a fuentes de agua. 4. Apoyo familiar o mano de obra contratada, cuando sea necesario. 5. Capital de inversión, cuando sea necesario.

Artículo 19

Se otorgará capital semilla, para prima o compra total de cualquier medio de transporte nuevo o usado en óptimas condiciones, con el fin de generar ingresos. La persona beneficiaria deberá disponer del complemento económico para la compra.

Artículo 20

Cuando la persona beneficiaria tenga interés en iniciar o fortalecer alguna actividad productiva en un lugar diferente a su domicilio, podrá recibir capital semilla si cumple con los requisitos descritos según tipo de negocio a implementar

Artículo 21

Procederá la entrega de complemento de actividad productiva sin referencia de CTE a personas beneficiarias que recibieron componentes hasta el año 2013, cuando:

- a) Desarrolle una iniciativa de negocio;
- b) Cuento con disponibilidad financiera del 15% en relación a los \$2,000.00 dólares establecido en el período entregado, para lo cual deberá solicitar informe de costos a la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- c) Reúna condiciones de factibilidad;

Artículo 22

Las personas beneficiarias con autorización de capital semilla para Formación Profesional, Técnica, Vocacional, Cursos de Especialización, Postgrados o Maestrías, recibirán fondos según el plan de estudio hasta agotar el monto autorizado.

En caso que la persona beneficiaria cambie de interés al momento de la evaluación, pasará a lista de espera según fecha de inscripción.

Artículo 23

La persona beneficiaria con apoyo para estudios deberá mantener aprobada todas las materias y/o ciclos con la nota mínima establecida por la entidad educativa, a fin de

garantizar su graduación; caso contrario UDISYP informará a Junta Directiva para que resuelva suspender la entrega de los fondos.

Artículo 24

Las entregas de capital semilla serán autorizadas por Junta Directiva, según nómina remitida por UDISYP.

Las personas atendidas por Acuerdo de Junta Directiva N°368.06.2021 de fecha 10 de junio 2021, serán remitidas a CTE para validación previo a trasladar a Junta Directiva para autorización de entrega de capital semilla.

Artículo 25

La entrega de capital semilla es estrictamente de carácter personal, siendo intransferible a título gratuito u oneroso. Por causa de muerte los herederos no tendrán derecho a recibir este beneficio, aunque haya sido aprobada previo al fallecimiento.

Artículo 26

La notificación y firma de documentación para la entrega de capital semilla para emprendimiento se realizará a través de jornadas o de manera directa, informando a la persona beneficiaria sobre el proceso y los compromisos establecidos.

Artículo 27

La persona beneficiaria pensionada total o parcialmente en otra institución, como requisito deberá suscribir orden de descuento irrevocable, previo a la entrega de los fondos por parte de FOPROLYD, la cual se podrá hacer efectiva en caso de incumplimiento.

Artículo 28

La entrega de capital semilla será a través de depósito en cuenta bancaria de la persona beneficiaria donde recibe la pensión de FOPROLYD, en casos excepcionales se realizará la entrega por medio de cheque. Cuando la institución financiera retenga parte o la totalidad del monto depositado, será responsabilidad de la persona beneficiaria reponerlo.

Artículo 29

Los fondos para capital semilla autorizados deberán entregarse en un desembolso, debiendo la persona beneficiaria presentar documentos de respaldo de la compra en 15 días hábiles, posteriores a la recepción de los fondos. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse 15 días hábiles más por causa justificada que será avalada por técnico de zona con el visto bueno del coordinador/a de zona.

Los documentos serán escaneados e incorporados al sistema informático, legibles, sin tachones, borrones o alteraciones.

Artículo 30

La persona beneficiaria podrá presentar recibos con el formato autorizado por FOPROLYD, en los casos de las especies menores o componentes elaborados artesanalmente que facilite el proceso de compra, debiendo ser previamente acordado y validado por el técnico.

Artículo 31

El personal técnico podrá autorizar cambios en el listado de componentes de la iniciativa emprendedora, elaborado en la evaluación que esté relacionado directamente al desarrollo del negocio, debiendo validarlo en el documento de compra con su nombre y firma.

Artículo 32

La persona beneficiaria autorizada por Junta Directiva que por diferentes motivos no reciba capital semilla, UDISYP solicitará a la máxima autoridad de FOPROLYD, dejar sin efecto la autorización de su entrega.

Si posteriormente la persona beneficiaria lo requiere, deberá informar al equipo quien valorará y analizará la factibilidad.

Artículo 33

Cuando la persona beneficiaria devuelva voluntariamente los fondos recibidos en concepto de capital semilla, FOPROLYD los recibirá a través de la Unidad Financiera Institucional.

CAPÍTULO III ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 34

La verificación e instalación deberá de realizarse en un período no mayor a 4 meses, posterior a la entrega de capital semilla.

Artículo 35

La visita de verificación e instalación podrá ser atendida por la persona responsable del negocio en ausencia de la persona beneficiaria, quien posteriormente firmará declaración jurada de cumplimiento.

Artículo 36

La verificación e instalación de la actividad productiva de la persona beneficiaria que resida en zona de alto riesgo social no se realizará in situ, debiendo presentar fotografías del negocio, caso contrario de no demostrar que se encuentra activo, se solicitará reintegro de los fondos.

Artículo 37

La persona beneficiaria que al momento de la verificación e instalación no tenga funcionando el negocio, se orientará estableciendo compromiso de iniciar en un período máximo de dos meses, caso contrario procederá el reintegro de los fondos.

Artículo 38

La persona beneficiaria que inicia la actividad productiva, y posterior a la verificación e instalación cambie de negocio, deberá comprobar la reinversión de los fondos para no ser sujeta de reintegro.

Artículo 39

Se brindará asistencia técnica a la persona beneficiaria que inicia con su negocio durante un período máximo de 2 años, procediendo a elaborar informe de egreso al cumplir este tiempo.

Para los fortalecimientos o complementos se realizará informe de egreso después de la visita de verificación.

CAPÍTULO IV REINTEGRO DE FONDOS A FOPROLYD

Artículo 40

Cuando la persona beneficiaria voluntariamente cancele los fondos en concepto de reintegro de capital semilla, FOPROLYD los recibirá a través de la Unidad Financiera Institucional. So pena de ello, persona beneficiaria no podrá optar a este beneficio por segunda vez.

Artículo 41

La persona beneficiaria que reporte a UDISYP robo o hurto, para no ser sujeta de reintegro de fondos, deberá presentar la denuncia realizada ante la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, en un plazo no mayor a 2 días hábiles de ocurrido el hecho.

Artículo 42

La persona beneficiaria con capital semilla para emprendimiento que incumpla el proceso, deberá reintegrar a FOPROLYD de forma parcial o total los fondos recibidos, en los siguientes casos:

- a. Cuando no presente los documentos de la compra en el tiempo establecido, sin justificación avalada por técnico de UDISYP.
- b. Cuando reporte robo o hurto y no presente la denuncia ante la PNC o FGR en el plazo anteriormente establecido.
- c. Respalde parcialmente la compra o no adquiera los componentes en el tiempo determinado.
- d. Presente documentos de compra y facturas comerciales alterados, o falsos.
- e. Presente recibos en formato no autorizado por FOPROLYD.
- f. Por no instalar la actividad productiva en los plazos establecidos.
- g. Por no permitir la verificación de la adquisición de componentes.
- h. Cuando exista saldo sin liquidar mayor a \$10.99 dólares.

Artículo 43

El reintegro se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO MONTO A REINTEGRAR	MONTO MÁXIMO DE CUOTA	NÚMERO MÁXIMO DE CUOTAS	PLAZO MÁXIMO DE REINTEGRO
\$11.00 a \$1,000.99	\$13.90	1 a 72	6 AÑOS
\$1,001.00 a \$1,500.99	\$20.85	72	6 AÑOS
\$1,501.00 a \$2,500.00	\$34.72	72	6 AÑOS

Artículo 44

Cuando el reintegro deban realizarlo personas que hubieran perdido la calidad de beneficiario de FOPROLYD por diferentes causas, el reintegro deberá gestionarse extra judicial; UDISYP buscará los acuerdos pertinentes para que la persona cumpla voluntariamente su obligación, coordinando con la Unidad Jurídica para tal efecto. De no obtenerse acuerdos o resultados favorables para el reintegro extrajudicial, la UDISYP deberá informar lo pertinente para conocimiento de Junta Directiva, quien en cumplimiento al artículo 111 del Reglamento de la Ley, instruirá que se dé aviso a la instancia pública correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45

La persona beneficiaria identificada por el personal técnico de la UDISYP en situación de dependencia por drogas o alcoholismo crónico podrá ser referida a la Sección de Salud Mental de la Unidad de Prestaciones y Rehabilitación para la gestión respectiva.

Artículo 46

Cuando la persona beneficiaria sea dictaminada por Comisión Técnica Evaluadora, Comisión Especial de Apelación y Comisión Especial de Casos de Excepción, como: "archívese el expediente" por no haberse comprobado la relación de sus lesiones con el conflicto armado, de forma inmediata la UDISYP suspenderá y se abstendrá de continuar con el proceso que requiere el programa.

Artículo 47

Todas aquellas situaciones no previstas en este Reglamento, serán del conocimiento de Junta Directiva, y se resolverán sobre la base de Acuerdos emitidos por la misma autoridad, siempre que no contradigan lo dispuesto en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de UDISYP.

CAPÍTULO VI APROBACIÓN

En razón de lo anterior y de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No.154.03.2022, contenido en el Acta No. 10.03.2022, de fecha 10 de marzo de 2022, por medio del cual A P R U E B A en todas sus partes el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD.



